

**RESOLUCIÓN No. 205
(24 DE MARZO DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PROCESALES EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN CURSO Y RADICADAS ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA COMO MEDIDA TRANSITORIA POR MOTIVOS DE CALAMIDAD PÚBLICA”

**LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA E.S.P
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 06 DE 2018, RESOLUCIÓN 119 DE 2019, Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN**

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme a las declaraciones de la Organización Mundial de la Salud, en el país se enfrenta una emergencia en salud pública de nivel Internacional (Pandemia), por el riesgo existente por COVID -19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en el cual declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto 124 del 16 de marzo de 2020, el Departamento declaró la situación de calamidad pública.

Que la alcaldía municipal de Chía, mediante Decreto 124 del 12 de marzo de 2020, igualmente declaró alerta amarilla en la jurisdicción del Municipio de Chía, a fin de adoptar medidas para la contención de la pandemia por coronavirus – COVID 19.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11517, de fecha 15 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública”, acordó en su artículo 1º Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, (...) y en su artículo 2º “Los magistrados, jueces y jefes de Dependencias administrativas coordinarán y darán instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas”.

En concordancia con lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518, de fecha 16 de marzo de 2020 “Por el cual se complementan medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el acuerdo 11517 de 2020” acordó en su artículo 1º y 2º mantener las medidas de suspensión de términos procesales y la decisión de que los funcionarios trabajen en sus casas.

Que el Presidente de la República expidió la resolución número 417 del 17 de Marzo de 2020 por medio de la cual se determinó “DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”.

Que mediante Resolución 203 del 20 de Marzo de 2020, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P. declaró urgencia manifiesta como consecuencia de la pandemia originada por el Coronavirus COVID-19.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días, con casos positivos de infección del virus COVID-19, catalogado por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública a nivel mundial.

Que, acorde con lo anterior, la Alcaldía Municipal de Chía, mediante Circular 02 del 2020 “Divulgación Protocolo Interno de Prevención y Manejo del COVID – 19” estableció jornadas de trabajo y cumplimiento de obligaciones contractuales, como medida preventiva de carácter temporal, extraordinario y hasta que se supere la emergencia sanitaria, determinó el trabajo parcial en casa para los funcionarios del Nivel Central de la Alcaldía Municipal de Chía.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece terminos para desarrollar las actuaciones administrativas, tanto la emisión de respuestas, como las notificaciones de las mismas.

Que jurisprudencialmente se ha reconocido que las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios ejercen función administrativa, en referencia todas aquellas peticiones, solicitudes, recursos e.t.c., que versen sobre la prestación del servicios.

Que la normatividad especial referente a la prestación de servicios públicos Ley 142 de 1994, establece terminos perentorias con el fin de ser resueltas las peticiones, quejas, reclamaciones, recursos y peticiones en general impetradas por los usuarios y/o suscriptores.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución SSPD 20201000009485 del 16/03/2020 “Por medio de la cual se dictan medidas transitorias por motivos de salubridad pública” suspendió términos a sus actuaciones administrativas.

Que el Ministerio del Interior expidió el decreto 457 del 22 de Marzo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, la cual, entre otras disposiciones ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas personas habitantes del territorio nacional desde las cero horas (00:00) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00) de día 13 de abril del 2020.

Que la ley 142 de 1994, así como varios conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha realizado énfasis en el debido proceso e investigación de los hechos que generan la problemática del servicio y teniendo en cuenta que las visitas técnicas, geofonías, revisiones de medidor y en general todas las pruebas requieren ser practicadas en “terreno” ponen en riesgo la salud de los colaboradores de esta entidad, sus familias, los usuarios y en general toda la comunidad del municipio y teniendo en cuenta la crisis a raíz de la pandemia mundial, es necesario realizar suspensión de las actividades y dejar solo aquellas que se requieran para la continuidad del servicio.

Que en cumplimiento de lo anterior, y en aras de garantizar el Debido Proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables, se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas en curso y las que sean radicadas ante las dependencias de esta entidad tales como; derechos de petición, solicitudes de disponibilidad del servicio, estudios técnicos, recursos y en general todas las actuaciones administrativas, que para su decisión requieran el contacto con la comunidad a fin de mitigar al máximo el riesgo inminente que estas actuaciones, puede generar en la población del Municipio de Chía, teniendo en cuenta que a la fecha se han confirmados tres casos de COVID-19 dentro del territorio objeto de la prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER los términos procesales de todos las actuaciones administrativas en curso de las dependencias de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P., a partir del día veinticuatro (24) de marzo de 2020 hasta el día trece (13) de Abril de 2020.

PARÁGRAFO: Se realizará permanente evaluación de la situación a fin de definir la interrupción o ampliación de esta suspensión, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: Incorporar copia de la presente Resolución a todos los expedientes que, se encuentran en trámite en las diferentes dependencias de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P.

TERCERO: Suspender la atención al público de manera presencial, de los dos centros de atención al asuario "CAU" de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P, para lo cual, se establecerán los medios de comunicación y digitales tales como: telefonía móvil, fija, correo electrónico, chat y página web, para la atención de los usuarios del municipio de Chía.

CUARTA: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página Web de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID MARIA OTERO BELTRAN.
GERENTE

*Proyecto: Sandra Milena Pedraza Sánchez-Profesional Universitario-Dirección Jurídica y Contratación.
Revisó: Sandra Deyanira Tenjo Vanegas-Subgerente.
Revisó: Claudia Lilliana Moreno Casallas-Directora Jurídica y Contratación.*